

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para verificar por Administración el suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de adultos de Ocaña y su enfermería.—Página 338.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el destino de Jefe del Arsenal de Cartagena el Contraalmirante de la Armada D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas.—Página 335.

Otro nombrando General Jefe del Arsenal de Cartagena al Contraalmirante don Emiliano Enriquez y Loño.—Página 338.

Otro disponiendo quede para eventualidades del servicio el Contraalmirante de la Armada D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas.—Página 338.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular disponiendo que los Gobernadores civiles faciliten al personal que designe el Ministerio de Hacienda ó las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas las declaraciones que han de rendir á la Comisaría General de Abastecimientos, según el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.—Página 339.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando instancia de don Vicente Martínez Pinna, Profesor auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, solicitando se reconociera á los Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio el derecho á obtener por concurso Cátedras de número.—Página 338.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se indican pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Páginas 338 y 339.

Otra nombrando, en virtud de permuta, á D. José Pons y Meri y D. Francisco Pérez Pons, Catedráticos numerarios de Contabilidad general y práctica mercantil de las Escuelas profesionales de Comercio de la Coruña y Bilbao, respectivamente.—Página 339.

Otra ídem Vicedirector del Instituto de Las Palmas (Canarias) á D. Pedro Casarrubios Marcoz, Catedrático del mismo Instituto.—Página 339.

Otra ídem á D.ª Concepción Sáiz Otero, Vocal del Patronato Nacional de Ciegos.—Página 339.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que por haber regresado á esta Corte el Ministro de este Departamento cese el Director general de Comercio, Industria y Trabajo en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 339.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno japonés ha publicado un Reglamento relativo á la entrada de extranjeros en el Japón.—Página 339.

Sección de Obra Pia.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Capellán de número de la Iglesia de Santiago y Santa Marta de Monserrat, de Roma.—Página 339.

Asuntos contenciosos.—Anunciando hallarse en hospitales franceses los súbditos españoles que se indican.—Página 339.

Ídem haber sido evacuados de hospitales franceses los súbditos españoles que se mencionan.—Página 339.

Ídem el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 339.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juegos de primera instancia que se mencionan.—Página 340.

MARINA.—Jefatura del Estado Mayor Central.—Acta de la sesión celebrada por la Junta Superior de la Armada, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina mercante, expedido á favor de D. Agustín Maristany y Currell.—Página 340.

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Anulando, por haber sufrido extravío, el título de segundo Maquinista de la Marina mercante, expedido á favor de D. Agustín Maristany y Currell.—Página 341.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 341.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el ter-

no preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 342.

Dirección General de Contribuciones.—Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes.—Página 343.

Ídem íd. íd. que se declaran caducadas por no haber ingresado los derechos correspondientes.—Página 343.

Ídem íd. agraciados con honores de Jefe superior y Jefe de Administración civil que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente.—Página 343.

Ídem íd. íd. íd. que se declaran caducadas por no haber satisfecho el impuesto correspondiente.—Página 343.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Recibiendo los expedientes gubernativos seguidos á los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 344.

Ídem los expedientes de permuta entablados por los Maestros y Maestras que se indican.—Página 345.

Nombrando Maestras de Sección de las Escuelas graduadas de nueva creación de Madrid, á las señoras que se mencionan.—Página 346.

Real Academia Nacional de Medicina.—Programa de premios y socorros para 1918 y 1919.—Página 346.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aprobando la distribución del crédito para el servicio de arbolado y viveros de las carreteras del Estado.—Página 347.

Aguas.—Resolviendo el expediente transferido á la Sociedad Catalana de Gas y Electricidad, solicitando un aprovechamiento de 15.000 litros de agua por segundo, del río Esera, en término de Seira (Huesca).—Página 348.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Banco de Bilbao, Banco Hipotecario de España, Gobierno Civil de Jaén y Sociedad Popular Ovetense.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Página 45.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para verificar por Administración el suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de adultos de Ocaña y su enfermería, desde el día 1.º de Febrero de corriente año, por haber dejado de prestar este servicio el contratista que lo tenía á su cargo, hasta tanto que realizada la correspondiente subasta pública se contratara el nuevo.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Merlano.

MINISTERIO DE MARINA

REALS DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada, D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas, cese en el destino de General Jefe del Arsenal de Cartagena.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar General Jefe del Arsenal de Cartagena, al Contralmirante D. Emiliano Esquivel y Esquivel.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas quede para eventualidades.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Organizado en la Inspección general del Ministerio de Hacienda un nuevo servicio de comprobación é investigación de industrias, basado en los preceptos del Real decreto de 21 de Diciembre último, para el que se hace necesario conocer cuantos datos y antecedentes se obtengan con relación á la tenencia, expedición y acaparamiento de subsistencias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias faciliten al personal que al efecto designe el Ministerio de Hacienda ó las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas las declaraciones que según el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 han de rendir semanalmente á la Comisaría General de Abastecimientos, con el fin de que se obtenga por aquéllas copia oficial autorizada de las mismas para fines fiscales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE.

Señores Gobernadores de todas las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Consejo de Instrucción Pública la instancia de D. Vicente Martínez Pinna, Profesor auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, solicitando se reconociera á los Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio el derecho á obtener por concurso Cátedras de número, en igual forma que se reconoció á los de Universidades é Institutos por el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, alegado en apoyo de su pretensión por el Auxiliar señor Martínez Pinna, establece un régimen de excepción concretando los beneficios que en él se conceden á los Profesores auxiliares de Universidades é Institutos que en el momento de publicarse reunieran las condiciones que en el mismo se establecen, y que por su mismo carácter

de excepción no debe hacerse extensivo al Profesorado auxiliar de otros Centros docentes:

Considerando que posteriormente, el Real decreto de 16 de Abril de 1915, reorganizando los estudios mercantiles, determina en su artículo 20 que el ingreso en las Cátedras de estas Escuelas ha de ser por oposición, y el artículo 23 del mismo Real decreto, también citado por el Sr. Pinna, dice que en la provisión de Cátedras se seguirán las reglas generales vigentes para los establecimientos universitarios:

Considerando que las reglas vigentes para la provisión de Cátedras en los Establecimientos universitarios son las que señala el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y en éste, al hablar del turno de traslado, en el cual admite á los Profesores auxiliares, dice expresamente «que los que tengan reconocido ese derecho», ó sea á los que en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y previo informe de la Comisión especial, «se reconoció derecho á obtener por concurso Cátedras numerarias», es decir, á los que entonces, por virtud de esa disposición, se les reconoció ese derecho, no á los que después lo obtengan, porque esa disposición fué especial, no general, y solamente se concedió esa gracia á los Auxiliares que en aquel momento reunían las condiciones que en el Decreto se señalan y no á los que posteriormente las reúnan,

La Comisión opina que no procede acceder á lo solicitado por el Auxiliar de la Escuela de Comercio de Valencia, señor Martínez Pinna.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha resuelto desestimar la instancia de D. Vicente Martínez Pinna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 27 de Diciembre último D. José Mestres Gómez, Catedrático numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia que los Catedráticos numerarios D. Félix Cardellach Olivés, D. Paulino Castell Vidad, D. Fernando Tallada Comella y D. Alfonso Torán y de la Rad, pasen á ocupar en el escalafón los números 3, 6, 12 y 20, respectivamente, con la antigüedad de 28 de Diciembre próximo pasado y sueldo anual desde dicho día de 9.000 pesetas el primero,

8.000 pesetas el segundo, 7.000 pesetas el tercero y 6.000 pesetas el cuarto.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la Cátedra de Física industrial, segundo curso (Aplicaciones del calor) y tercer curso (Electricidad), vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona por fallecimiento del Sr. Mestres, se anuncie á concurso entre Catedráticos numerarios, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Julio de 1916,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la permuta solicitada por don José Pons y Meri y D. Francisco Pérez Pons, nombrando, en su consecuencia, al primero Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Profesional de Comercio de la Coruña, y al segundo Catedrático numerario de iguales asignaturas de la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao, con el mismo sueldo anual que actualmente disfruta cada uno de ellos por su número en el escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vicedirector del Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria) al Catedrático de dicho Instituto D. Pedro Casarrubios Marcos, primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA en cumplimiento del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocal del Patronato Nacional de Ciegos á D.^a Concepción Sáiz Otero, en la vacante producida por defunción de D.^a Fanny Garrido de Rodríguez Mourelo.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1918.

RODÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado mi viaje oficial á Asturias y á las provincias Vascongadas, y hallándome ya de regreso en esta Corte, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que desde esta fecha cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Sr. D. Vicente Cantos Figuerola, Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Señor Representante del Japón en esta capital, con fecha 26 de Enero, hace saber á este Departamento que su Gobierno ha publicado con fecha 21 del mismo mes el Reglamento referente á la entrada en el Japón de los súbditos extranjeros, empezando á regir desde la misma fecha. Según dicho Reglamento, desde el 10 de Febrero próximo los súbditos extranjeros (menos los chinos) que deseen entrar en el Japón deberán ser portadores de pasaportes ó certificados de nacionalidad, acompañados de la fotografía del interesado, expedidos por las Autoridades de su Nación y visados por los Embajadores, Ministros ó Consules del Japón en el extranjero, exceptuándose de estos requisitos los Diplomáticos, Consules, miembros de las Embajadas, Legaciones ó Consulados y sus familias, los comisionados por los Gobiernos extranjeros y los tripulantes de barcos extranjeros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

SECCIÓN DE OBRA PÍA

Vacante una plaza de Capellán de número de la Iglesia de Santiago y Santa María de Monserrat, en Roma, dotada con el sueldo anual de 2.000 liras, el señor Ministro de Estado ha resuelto se provea por concurso, bajo las siguientes condiciones:

- 1.^a Ser Sacerdote español.
- 2.^a Tener cumplidos veinticinco años.
- 3.^a Ser Licenciado en Teología ó en Derecho canónico.
- 4.^a Acreditar haber tenido siempre buena conducta moral y política.

5.^a Tener licencias para confesar y predicar.

6.^a No tener parentesco con ninguno de los demás Capellanes.

Las solicitudes se dirigirán á este Ministerio, acompañadas de los documentos necesarios, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

La Embajada de España en París participa á este Ministerio los nombres de los súbditos españoles que se hallan en la actualidad en los Hospitales franceses que se citan á continuación:

García Fernández, obrero de la Compagnie Forestiere, entró en el Hospital Draguignan Mich el 17 de Septiembre de 1917.

Camilo Vázquez, se halla en el Hospital Montargis Mictl.

Serrano Torres, obrero d' Centro Bois Orleans, entró en el Hospital Vendome Mixta el 23 de Mayo de 1917.

Sanchez Rubio, entró en el Hospital el 5 de Junio de 1917.

Guirado Argente, entró en el Hospital el 15 de Junio de 1917.

Alberto Bangan, obrero de la fábrica Renault, entró en el Hospital el 13 de Junio de 1917.

Francisco Brieno, entró en el Hospital militar de Merselle el 20 de Junio de 1917.

Pio Balestro, entró en el Hospital Mixto de Rouen el 30 de Agosto de 1917.

Harmenegildo Hueso, entró en el Hospital el 14 de Septiembre de 1917.

Y que han sido evacuados de los Hospitales franceses que se consignan los obreros siguientes:

Francisco Bueno, salió el 20 de Julio de 1916 del Hospital de Marsella Michel Levy.

Bartolomé Rosa, salió del Hospital Mixto de Rouen el 6 de Septiembre de 1917.

Antonio Ayala, Pío Balestro, salió el 18 de Septiembre de 1917.

Santamaría Jurán, salió del Hospital Tobon, el 11 de Septiembre de 1917.

Serrano Torres y Guirado Argenti, militares españoles, fueron evacuados del Hospital Mixto Vendome en 5 de Julio de 1917.

Madrid, 29 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Génova participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jesús Martínez Fernández, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de José y Casilda, natural de Rosal (Pontevedra), ocurrido á bordo del vapor español *M. Arnús*, donde prestaba servicio como fogonero.

Madrid, 31 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Embajador de S. M. en Washington, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que perecieron á bordo del transporte *Antiles*, que fué torpedeado por un submarino:

- Dichos individuos eran:
- M. Boza, natural de Veiga.
 - Fidel González, de Santander.
 - L. Llalet, de Barcelona.
 - Z. C. Rodríguez, de Bilbao.

F. Ganis, de Asturias.
Pedro Sola, de Paruls.
Constantino Suárez, de la Coruña.
I. González, de Idem.
E. Parcero, de Idem.
E. Bouza, de Puertaduni.
A. Diego, de Santander.
S. Gil, de la Coruña.

Los cuales eran de oficio fogoneros.
Madrid, 31 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Pego se halla vacante, por promoción de D. Francisco Vives, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al decreto de 12 de Abril de 1915, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Canjáyar se halla vacante, por defunción de D. Manuel Sánchez Sánchez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril de 1915, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se hallan vacantes las plazas de Médicos forenses y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Hoyos, Herrera del Duque, La Rambla, Moguer, Puerto de Cabras y San Sebastián de la Gomera, que deben proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo 6.º del citado Real decreto y 3.º del Reglamento de 23 de Abril del mismo año; verificándose los ejercicios de oposición en la forma que se determina en el expresado Reglamento.

Madrid, 28 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se hallan vacantes las plazas de Médicos forenses y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Fonsagrada, Infiesto, Marquina, Nájera, Nava del Rey, Potes, Puebla de Trives, Roa, Sequeros y Riaño, que deben proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo 6.º del citado Real decreto y 3.º del Reglamento de 23 de Abril del mismo año; verificándose los ejercicios de oposición en la forma que se determina en el expresado Reglamento.

Madrid, 28 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se hallan vacantes las plazas de Médicos forenses y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Ateca, Caspe, Castellote, Egea de los Caballeros, Tafalla y Vergara, que deben proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo 6.º del citado Real decreto y 3.º del Reglamento de 23 de Abril del mismo año; verificándose los ejercicios de oposición en la forma que se determina en el expresado Reglamento.

Madrid, 28 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se hallan vacantes las plazas de Médicos forenses y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Madridijos, San Martín de Valdeiglesias, Santa María de Nieva y Torrelaguna, que deben proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo 6.º del citado Real decreto y 3.º del Reglamento de 23 de Abril del mismo año; verificándose los ejercicios de oposición en la forma que se determina en el expresado Reglamento.

Madrid, 28 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se hallan vacantes las plazas de Médicos forenses y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Coín, Gergal, Huelma y Montefrío, que deben proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Presidente de la Au-

diencia Territorial de Granada, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo 6.º del citado Real decreto y 3.º del Reglamento de 23 de Abril del mismo año; verificándose los ejercicios de oposición en la forma que se determina en el expresado Reglamento.

Madrid, 28 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se hallan vacantes las plazas de Médicos forenses y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Ayora, Morella y Priego (Cuenca), que deben proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo 6.º del citado Real decreto y 3.º del Reglamento de 23 de Abril del mismo año; verificándose los ejercicios de oposición en la forma que se determina en el expresado Reglamento.

Madrid, 28 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se hallan vacantes las plazas de Médicos forenses y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Viella y Borjas Blancas, que deben proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo 6.º del citado Real decreto y 3.º del Reglamento de 23 de Abril del mismo año; verificándose los ejercicios de oposición en la forma que se determina en el expresado Reglamento.

Madrid, 28 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura del Estado Mayor Central.

Para conocimiento de los Comandantes generales de los Apostaderos, Comandantes de Trozo é inscritos interesados, se hace pública la siguiente acta de la sesión celebrada por la Junta Superior de la Armada.

Acta de referencia.

Señores: Presidente, Pidal; Vocales: Antón, Gallardo, Rodríguez, Iglesias, González, Mille, Mercader y Cantalejos; Secretario, Cornejo.

Reunida la Junta Superior de la Armada en sesión pública con los señores citados para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina.

ría de la Armada de 19 de Noviembre de 1915:

El señor Presidente declaró abierta la sesión á las once de la mañana.

Por el Secretario se dió lectura de los artículos 51, 52, 53 y 54 de la referida Ley, así como del artículo 21 de las Instrucciones provisionales para su aplicación, aprobadas por Real orden de 19 de Enero de 1916.

Acto seguido, y previo el correspondiente escrutinio, se metieron en un bomo 12 bolillas numeradas, del 1 al 12, y extraída una de ellas resultó ser la número 8.

Medidas después, y previo el mismo escrutinio, 31 bolillas, numeradas del 1 al 31, se verificó nueva extracción, que resultó ser la de la bolilla número 28.

La fecha que ha de tomarse como punto de partida para fijar el orden en el alistamiento, correspondiente al año de 1913, es, por lo tanto, la de 28 de Agosto.

Publicado por el señor Presidente oralmente este resultado, no se expuso en el acto reclamación alguna.

Y para que conste, y en cumplimiento y a los efectos del artículo 54 de la antes mencionada Ley y anuncios publicados en la GACETA DE MADRID de 17 del actual y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* de 14 de los mismos mes y año, se expide la presente acta en Madrid á 28 de Enero de 1918.—El Secretario, Honorio Cornejo.—V. B.º: el Presidente, José Pidal.

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de segundo Maquinista de la Marina mercante, expedido á favor de don Agustín Maristany y Curell, de la inscripción marítima de Barcelona, y estando legalmente justificado dicho extravío, he venido en disponer que se anule el mencionado título y se proceda á la expedición del correspondiente duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los señores Directores locales de Navegación de los puertos.

Madrid, 29 de Enero de 1918.—El Director general, Augusto Durán.

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 4 al 9 de Febrero.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación adjunta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.913.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.290.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1915, hasta el número 34.724 de la Dirección y 34.660 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentados para la agregación por sus respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.678.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1888 y anteriores, no incursas en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1888 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 2 de Febrero de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real Decreto de 26 de Octubre de 1916, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
13 596	459	Cáceres	Casares.	13 687	204	Orense	Cartelle.
13 597	460	Idem	Hinojal.	13 688	205	Idem	Idem.
13 598	461	Idem	Abigal.	13 689	119	Palencia	Cevico Nabeto.
13 600	582	Navarra	Miranda de Arga.	13 690	149	Zamora	Pereruela.
13 601	70	La Coruña	Carballo.	13 691	150	Idem	Zamora.
13 602	»	Madrid	Madrid.	13 692	151	Idem	Carbajales de Alba.
13 603	»	Idem	Idem.	13 693	152	Idem	Villar de Ciervos.
13 605	217	Gerona	Palafrugell.	13 694	153	Idem	Galendo de Sanabria.
13 606	218	Idem	Gerona.	13 695	154	Idem	Belver de los Montes.
13 607	503	Huelva	San Silvestre de Guzmán	13 696	576	Zaragoza	Zaragoza.
13 608	452	Murcia	Cartagena.	13 699	577	Idem	Alconchel.
13 609	126	Valladolid	Rodilana.	13 700	578	Idem	Idem.
13 610	»	Madrid	Madrid.	13 701	579	Idem	Idem.
13 612	918	Barcelona	Tarrasa.	13 702	580	Idem	Urrea de Jalón.
13 613	454	Badajoz	Zarza Capilla.	13 703	581	Idem	Villarroya de la Sierra.
13 614	101	Huelva	Ayamonte.	13 704	582	Idem	Ruesta.
13 615	255	Lugo	Meira.	13 705	583	Idem	Vainadrid.
13 616	226	Jaén	Ubeda.	13 706	584	Idem	Luesma.
13 618	172	Tarragona	Tortosa.	13 707	585	Idem	Daroca.
13 619	403	Idem	Horta.	13 708	586	Idem	Sobradiel.
13 620	404	Idem	Perafont.	13 709	587	Idem	Zaragoza.
13 621	127	Lérida	Benavent de Lérida.	13 710	589	Idem	Jaulín.
13 622	145	Avila	Navacopiedra de Corneja	13 711	590	Idem	Zaragoza.
13 623	253	Lugo	Meira.	13 712	591	Idem	Idem.
13 624	252	Idem	Recorrea.	13 713	592	Idem	Idem.
13 626	250	Idem	Puebla del Brohón.	13 714	593	Idem	Mezalocha.
13 627	919	Barcelona	Piera.	13 716	595	Idem	Purujosa.
13 628	920	Idem	Barcelona.	13 717	596	Idem	Boquihení.
13 629	921	Idem	Idem.	13 718	597	Idem	Tauste.
13 630	922	Idem	Idem.	13 719	598	Idem	Aguarón.
13 631	923	Idem	Idem.	13 720	599	Idem	Villanueva de Gállego.
13 632	258	Idem	Idem.	13 722	601	Idem	Riola.
13 633	130	Idem	Idem.	13 723	602	Idem	Zaragoza.
13 634	924	Idem	Idem.	13 724	603	Idem	Tabuénca.
13 636	926	Idem	Idem.	13 725	604	Idem	Aguarón.
13 637	927	Idem	Idem.	13 726	224	Barcelona	Barcelona.
13 638	928	Idem	Idem.	13 727	931	Idem	Idem.
13 639	929	Idem	Idem.	13 728	932	Idem	Idem.
13 640	930	Idem	Idem.	13 729	933	Idem	Idem.
13 641	453	Murcia	Lorca.	13 730	934	Idem	Idem.
13 642	454	Idem	Idem.	13 731	938	Idem	Idem.
13 643	16	Tarragona	Reus.	13 732	935	Idem	Idem.
13 644	155	Idem	La Morera.	13 733	936	Idem	Idem.
13 646	452	Córdoba	Lucena.	13 734	937	Idem	Idem.
13 648	405	Tarragona	Cabacés.	13 735	938	Idem	Idem.
13 649	406	Idem	Reus.	13 736	409	Sevilla	Sevilla.
13 651	408	Idem	Prades.	13 737	470	Idem	Arahal.
13 653	410	Idem	Reus.	13 738	471	Idem	Constantina.
13 654	411	Idem	Vandellós.	13 739	472	Idem	Utrera.
13 655	412	Idem	Flix.	13 740	474	Idem	Montellano.
13 656	»	Madrid	Madrid.	13 741	475	Idem	Sanlúcar la Mayor.
13 657	413	Tarragona	Rindoms.	13 742	476	Idem	Navas de la Concepción.
13 659	544	Valencia	Sinat de Valldigna.	13 743	477	Idem	Coria del Río.
13 660	545	Idem	Gandía.	13 744	478	Idem	Montellano.
13 661	546	Idem	Valencia.	13 746	479	Idem	Utrera.
13 662	547	Idem	Ribarroja.	13 747	480	Idem	Paradas.
13 663	548	Idem	Bellús.	13 748	481	Idem	Aguadulce.
13 664	549	Idem	Sagunto.	13 749	482	Idem	Osuna.
13 666	551	Idem	Valencia.	13 750	483	Idem	Espartinas.
13 667	552	Idem	Teresa de Cofrentes.	13 751	484	Idem	Carmona.
13 668	553	Idem	Tabernas de Valldigna.	13 752	484 bis	Idem	Los Corrales.
13 670	156	Idem	Chiva.	13 753	455	Badajoz	Villanueva del Fresno.
13 671	157	Idem	Idem.	13 754	456	Idem	Talavera la Real.
13 672	264	Albacete	Caudete.	13 755	457	Idem	Badajoz.
13 673	265	Idem	Villaverde.	13 756	458	Idem	Idem.
13 677	168	Almería	Almería.	13 757	71	La Coruña	Carballo.
13 678	169	Idem	Idem.	13 758	72	Idem	Santiso.
13 679	170	Idem	Turris.	13 759	455	Murcia	Lorca.
13 680	46	Santa Cruz de Tenerife	La Laguna.	13 760	456	Idem	Idem.
13 681	47	Idem	Idem.	13 761	457	Idem	Cartagena.
13 682	48	Idem	Idem.	13 762	949	Barcelona	Barcelona.
13 683	49	Idem	Tacoronto.	13 763	950	Idem	Idem.
13 684	201	Orense	La Vega.	13 764	951	Idem	Badalona.
13 686	203	Idem	Junquera de Espadañedo	13 765	952	Idem	Barcelona.
				13 766	459	Badajoz	Montemolín.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
13 767	460	Badajoz	Montemolín.	13 780	132	Guipúzcoa	Azcoitia.
13 769	387	Cádiz	Cádiz.	13 781	133	Idem	Idem.
13 770	388	Idem	Grazalema.	13 783	415	Tarragona	Reus.
13 771	389	Idem	Cádiz.	13 784	416	Idem	Sarreal.
13 772	390	Idem	Cádiz.	13 786	418	Idem	Pira.
13 773	391	Idem	La Línea.	13 787	419	Idem	Tarragona.
13 774	392	Idem	Jerez de la Frontera.	13 788	420	Idem	Pobla de Masaluza.
13 775	393	Idem	Alcalá de los Gazules.	13 791	940	Barcelona	Maurea.
13 776	252	Castellón	Castellón.	13 792	941	Idem	Vallbona.
13 778	130	Guipúzcoa	Azcoitia.	13 793	942	Idem	Barcelona.
13 779	131	Idem	Idem.				

Madrid, 30 de Enero de 1918. — El Director general, M. Díaz Caneja.

Dirección General de Contribuciones.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

ORDEN DE MARÍA LUISA

Bandas.

Excmo. Sra. D.ª Josefa Abella y Fuertes, Marquesa viuda de Borja.

ORDEN DE CARLOS III

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Ramón Fernández Hontoria y García de la Hoz, Conde de Torroñán.

Excmo. Sr. D. Vicente Cabeza de Vaca, Marqués de Portago.

Encomiendas ordinarias.

D. Francisco Caballero Mediano.

Cruces de Caballero.

D. Manuel Lueje, José Casani y Herreros de Tejada, Conde de Vilana.

Fernando Pérez del Pulgar y Aguirre, Luis Martínez de Trujillo y Caro, Marqués de los Arcos.

Francisco Martínez Avial.

Pedro García Conde.

Félice García Ontiveros y Laplana.

Ginés Vidal y Saura.

Luis Muro y Navarro.

Gonzalo de Ojeda y Brooka.

Francisco Ramírez Montesinos.

Francisco Clero de Lásalle y Barca.

Gabriel Briones y Esquivel.

Clemente Cerdeira.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Mariano Dusmet y Aspiroz.

Excmo. Sr. D. Juan C. Cebrián.

Excmo. Sr. D. Eugenio Esteban y Fernández del Pozo, Marqués de Torreleguiba.

Excmo. Sr. D. Baldomero González Alvarez.

Excmo. Sr. D. Fernando Fabra y Puig, Marqués de Alella.

Excmo. Sr. D. Rafael Marín Lazaro.

Excmo. Sr. D. Felipe Morones y García Alessón, Marqués de Borghetto.

Excmo. Sr. D. José Marimón y Juliach.

Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde.

Excmo. Sr. D. Rafael Botín.
Excmo. Sr. D. Ladislao Zavala.
Excmo. Sr. D. Vidal Gómez Collantes.
Excmo. Sr. D. Juan Massanot y Verd.
Excmo. Sr. D. Félix Sáenz Calvo.
Excmo. Sr. D. Pedro Palacios y Sáinz.

Encomiendas de número.

D. Manuel Cabeiro y Lago.

Joaquín de Ezeleta y Montenegro.

Ricardo Mur Grande.

Ignacio Itarria.

Carlos Cantos.

Encomiendas ordinarias.

D. Vicente Galarza y Pérez de Castañeda, Vizconde de Santa Clara.

Francisco Campos Torreblanca.

Luis Corto Ruiz.

José Santos Cía.

Fausto Gómez Ocorín.

Luciano Vilardeaga y Prat.

Mariano Marín Ventosa.

Eduardo Salinas Romero.

Federico Kirchenetz.

Cruces de Caballero.

D. Bernardino Corral.

Esteban Rodríguez y Rodríguez.

Juan Teixidor Sánchez.

Ignacio Hernández Carrasco.

José Pérez de Rozas.

José María Nájera Jover.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. José Serrano y Simeón.

Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva y Peñafiel.

Excmo. Sr. D. Fernando Calatravero Valadarez.

Cruces de tercera clase.

D. Enrique Casal y Torrejano.

Sinesio Delgado y García.

Cruces de segunda clase.

D. Antonio Pérez García.

Cruces de primera clase.

D. J. Luis Ayllón Portillo.

Antonio Alorda Servera.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

Cruces de segunda clase.

D. Jenaro Castell y Reig.

Madrid, 30 de Enero de 1918.—El Director general, Ramón Baeza.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran caducadas por no haber satisfecho los de-

rechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Encomiendas de número.

D. Cesáreo Madrigal Cano.

Encomiendas ordinarias.

D. Aurelio Clavijo.

Cruces de Caballero.

D. José Padró Grané.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

Cruces de segunda clase.

D. José Rodríguez Rivera y Gastón.

Cruces de primera clase.

D. Luis Abeiño Rodríguez Fito.

Madrid, 30 de Enero de 1918.—El Director general, Ramón Baeza.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe Superior y de Jefe de Administración Civil que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente que señalan las tarifas de la ley de 5 de Diciembre de 1899.

Jefes Superiores de Administración Civil.

Ilustrísimo Sr. D. Joaquín Beloso y González.

Ilustrísimo Sr. D. José López Boullosa.

Ilustrísimo Sr. D. Ramón Soto y Beldilla.

Jefes de Administración Civil.

D. Ramón Leal Sánchez.

Eugenio Rull y Cárcamo.

Luis Cuadrado Ferrer.

Antonio Díaz Tejeiro y Sasmero.

Madrid, 30 de Enero de 1918.—El Director general, Ramón Baeza.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe Superior y de Jefe de Administración Civil que se declaran caducados por no constar hayan satisfecho los derechos correspondientes que señala la ley de 5 de Diciembre de 1899.

Jefes Superiores de Administración Civil.

D. José Cazorla Salcedo.

José Salarrullana.

Jefes de Administración Civil.

D. Pedro Funes Pineda.

Juan Hernández de Laza.

Madrid, 30 de Enero de 1918.—El Director general, Ramón Baeza.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera
Enseñanza.

En el expediente seguido á la Maestra D.^a Carmen Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido á doña Carmen Pérez Rodríguez, Maestra de la Escuela mixta de Oles, Municipio de Villaviciosa, Oviedo:

»Resultando que en 7 de Abril último se elevó á la Inspección una instancia firmada por varios vecinos, entre ellos el Párroco y el Alcalde pedáneo, quejándose de que la Maestra imponía castigos brutales á los niños; que cobraba indebidamente retribuciones á los mismos por su asistencia á la Escuela, y que por su carácter intemperante y las referidas faltas se había hecho incompatible con las Autoridades y el vecindario, hasta el punto de anunciar que si el 25 del mismo mes no se había trasladado á esta Maestra, los padres dejarían de enviar sus hijos á la Escuela, acompañando á la denuncia un certificado del Juzgado municipal de Villaviciosa en el que consta que D.^a Carmen Pérez fué castigada en juicio de faltas por maltratar á los niños:

»Resultando que, reunida la Junta local de Primera enseñanza informa, que son ciertos los hechos denunciados y estima debe incoarse por la Inspección el expediente de incompatibilidad, acuerdo que ratificó la Junta en pleno en sesión celebrada posteriormente:

»Resultando que girada por el Inspector visita extraordinaria, manifiesta éste en su informe que tuvo ocasión de comprobar que existía absoluta incompatibilidad entre la Maestra y parte del vecindario; que no asistían niños á la Escuela desde la fecha de la denuncia; que los registros de matrícula y asistencia no se llevaban desde la referida época faltando los de contabilidad y correspondencia; que por la carencia de trabajos escolares se podía juzgar el abandono en que había estado la enseñanza, y que en castigos impuestos á algunos niños les había producido efusión de sangre, sin que nada en concreto pudiera justificar respecto al cobro de cantidades á los padres de los niños:

»Resultando que, formulado el oportuno pliego de cargos, la interesada contesta: que no empleó nunca más castigos morales y aflictivos que poner de rodillas á los niños, excepto en un caso ocurrido hace ocho años que corrigió con el cuadrado de rayar papel á un discípulo que rompió un mapa nuevo; respecto á cobrar indebidamente mensualidades por la enseñanza, manifiesta que, aun cuando en concreto no hay nada legislado sobre este asunto, cobraba antes de la implantación del sueldo mínimo, á los niños comprendidos en la edad escolar, 50 céntimos, y una peseta mensual á los restantes, y, por último, entiende que no es incompatible con el vecindario, sino con determinada persona de la localidad que ha inducido á los demás á que formularan la denuncia por el poderío y ascendiente que tiene con sus convecinos:

»Resultando de su hoja de servicios que la señora Pérez Rodríguez cuenta catorce años un mes y ocho días de servicios, sin que conste nota alguna favorable ni desfavorable:

»Resultando que la Inspección, en su informe, propone que tomando en consideración solamente la incompatibilidad

de esta Maestra con el vecindario, se la declare incurso en el artículo 131 del Estatuto general del Magisterio, y el Negociado del Ministerio es de igual parecer, y estima, además, que procede imponerse alguna corrección disciplinaria que le estimule en lo sucesivo al mejor cumplimiento de sus deberes profesionales:

»Considerando probado el exceso con que la Maestra D.^a Carmen Pérez Rodríguez ha impuesto castigos corporales, así como su descuido en el cumplimiento de sus obligaciones:

»Considerando asimismo comprobada la incompatibilidad con el vecindario, y que se han cumplido los requisitos que establece el artículo 131 del Estatuto,

»La Comisión opina que procede:

»1.^o Imponer á D.^a Carmen Pérez Rodríguez, Maestra de la Escuela mixta de Oles, en Villaviciosa (Oviedo), la pena de suspensión de medio sueldo por quince días, con nota en el expediente personal, y

»2.^o Declararla incompatible con el vecindario de Oles, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 131 del Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á usía para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Inspector general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Oviedo.

En el expediente seguido al Maestro D. Agustín Molina, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido por el Inspector Jefe de la provincia de Canarias al Maestro D. Agustín Molina García; y

»Resultando que en el concurso general de traslado de 1913 se anunciaron en la GACETA DE MADRID tres plazas vacantes de Maestro en Santa Cruz de Tenerife, de las cuales una correspondía al caso de la ciudad, y dos á los barrios denominados Bufadero ó Iguete, sin que en el anuncio se hiciera constar esta circunstancia:

»Resultando que el Sr. Molina solicitó y obtuvo una de estas plazas, destinándolo á la Escuela de Bufadero, que no se hallaba instalada por carencia de local:

»Resultando que la Junta provincial de Instrucción Pública, previo informe de la Inspección, acordó en 28 de Febrero de 1912 llevar la Escuela de Bufadero al barrio llamado de Buenavista ó Salamanca, en donde se contruyó un edificio ex-profeso y existe numerosa población escolar, empezando á prestar allí sus servicios el Sr. Molina desde la fecha de su posesión:

»Resultando que en 18 de Septiembre de 1916 el Inspector ofició al Sr. Molina que inmediatamente pasase á residir á Bufadero, haciendo entrega de la Escuela que venía desempeñando al Maestro don Juan Vargas:

»Resultando que el Sr. Molina contestó que acataba la orden encargando de las clases al Sr. Vargas, pero que no entregaba el edificio porque no se consideraba con personalidad bastante para ello, y que estaba dispuesto á prestar sus servi-

cios en Bufadero tan pronto se le facilitase el local de Escuela, y mobiliario y casa-habitación:

»Resultando que el Sr. Molina acudió á la Delegación Regia de Primera enseñanza, que confirmó el acuerdo del Inspector, y á la Junta provincial que dispuso se depurasen las causas que impedían al Maestro trasladarse á Bufadero, y entre tanto dejar en suspenso la orden:

»Resultando que el Inspector propuso á la Dirección General que se declarase incurso al Sr. Molina en el artículo 171 de la Ley, habiéndose acordado así por Real orden de 19 de Diciembre del mismo año 1916:

»Resultando que en 19 de Enero siguiente el Sr. Molina solicitó del Inspector la instrucción del oportuno expediente para justificar que no había dejado de dar clase un solo día en el edificio que le designaron, de acuerdo la Junta local y el Ayuntamiento:

»Resultando que la Inspección ya había telegrafiado el día 16 del propio Enero á la Dirección General que se dejase sin efecto, á ser posible, la declaración de incurso en el artículo 171 del Sr. Molina, por haberse comprobado posteriormente que no existía en Bufadero casa alquilable, ni local para la Escuela:

»Resultando que incoado el expediente, se formuló el pliego de cargos, en relación al supuesto abandono de su destino por el Sr. Molina, y á que éste había usado un lenguaje irrespetuoso y ofensivo para la Inspección, cooperando además á determinados actos de rebeldía, ejecutados por los Maestros de Santa Cruz de Tenerife, D. Antonio Guerra y D. Manuel Pascual:

»Resultando que el Sr. Molina contestó que en 27 de Febrero de 1912, antes, por consiguiente, de haber sido nombrado Maestro de Santa Cruz de Tenerife, la Junta provincial, á instancia del anterior Inspector, acordó que la Escuela de Bufadero fuese instalada en el barrio de Buenavista, consignándose expresamente en el contrato de arrendamiento del local que la Escuela de que se trataba era la de Bufadero; que en ella prestó sus servicios sin interrupción; que Bufadero no es un pueblo situado á seis kilómetros de Santa Cruz, como dice el Inspector, sino que dista solamente kilómetro y medio; que no ha desobedecido á la Inspección, siéndole imposible trasladarse á Bufadero, donde no había casa en que dar las clases ni guarecerse; que el mismo Inspector debió reconocer lo infundado de su acuerdo, al telegrafiar á la Dirección General para que se dejase sin efecto, y que ni ha usado palabras irrespetuosas para esta autoridad, ni ha coadyuvado á los actos de rebeldía, que desconoce en absoluto:

»Resultando que el Inspector estima probados los cargos y hace responsable al señor Molina del abandono de su destino y de los actos de desobediencia y rebeldía á las órdenes de la Inspección, y añade que es de apreciar en favor de este Maestro, que cuenta treinta y dos años de servicios, sin nota alguna que le perjudique y que precede imponerle la pena de un año y un día de suspensión del servicio, con pérdida de los haberes y del tiempo correspondiente, y que se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernación de los actos realizados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que impide que el Inspector exija el cumplimiento de la Ley á los Maestros, y llega el caso de pedir su destitución ó su traslado, para que nadie se oponga á sus ser-

bitrariedades y al menosprecio del poder central:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, son de parecer que se castigue al Sr. Molina, con la pérdida de uno á cinco años en la categoría, á los efectos del escalafón, privándole del ascenso durante igual tiempo, y que antes de resolver se oiga á este Consejo:

»Considerando que en el expediente aparece probado que la Junta provincial de Instrucción Pública, á propuesta de la Inspección, acordó en 28 de Febrero de 1912, llevar la Escuela de Bufadero al barrio llamado de Buenavista ó Salamanea, en razón á no existir edificio alguno en Bufadero para poder instalarla.

»Considerando que se halla justificado igualmente que el Sr. Molina, ha venido desempeñando sin interrupción sus servicios de Maestro desde la fecha en que tomó posesión de su destino en esta Escuela, situada en Buenavista ó Salamanea.

»La Comisión opina que debe sobreseerse este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Inspector de Primera enseñanza, y Jefe de la Sección administrativa de Canarias.

En el expediente seguido á la Maestra D.^a María del Pilar Valbuena, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo instruido á la Maestra de Garaño (León), D.^a María del Pilar Valbuena:

»Resultando que en 23 de Septiembre varios vecinos de Garaño elevan instancia al Rector de Oviedo, manifestando que en diversas ocasiones se han dirigido á la Junta local y á la Inspección, quejándose del abandono en que tiene la Escuela la señora Valbuena:

»Resultando que en 16 de Octubre la Junta local confirma las denuncias de los citados vecinos:

»Resultando que en 28 de Octubre se dirige el pliego de cargos á la Maestra, que ésta contesta en 3 de Noviembre, afirmando que fué amenazada por varios vecinos para que dejase la Escuela con el fin de colocar á una persona de la localidad; que cuando se giró la visita por la Inspección no estaba, en efecto, al frente de la Escuela, porque se había marchado á León para evitar aquellas amenazas y notificándolo á la Inspección, que el local para casa reunía malísimas condiciones:

»Resultando que en 5 de Noviembre la Inspección informa que procede imponer á la Maestra la pena de suspensión del servicio por un año, con pérdida de Escuela, con cuya pena se conforma la Sección del Ministerio en 10 de Diciembre:

»Considerando que está comprobado que la Maestra se ausentó varias veces de su Escuela, sin licencia, así como el abandono de la enseñanza, lo cual ha motivado las denuncias de los vecinos y Junta local:

»La Comisión opina que procede aplicar á la señora Valbuena la pena de separación del servicio por un año, con

pérdida de Escuela (regla 3.^a del artículo 127 del Estatuto general.)»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro lo digo á V. S., para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Inspector de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de León.

Visto el expediente seguido al Maestro D. Emilio Clará y Draper,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«En 17 de Agosto último, la Inspección de Primera enseñanza de Gerona remite al Ministerio el expediente gubernativo seguido al Maestro de Viladonja, en aquella provincia, D. Emilio Clará y Draper, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo:

»Resultando que el Alcalde denunció á la Inspección que el vecindario se hallaba escandalizado con la conducta del Maestro, porque, entre otras cosas, vivía maritalmente con una mujer pública, haciéndola pasar por su esposa, y que se había visto en la necesidad de cerrar la Escuela para evitar mayores males:

»Resultando que girada visita extraordinaria y reunida con el Inspector la Junta local en pleno, ésta se ratificó en todos los extremos de su denuncia, acusando además al Maestro de abandono frecuente de la Escuela, de no enseñar el *Catecismo ni Historia Sagrada*, motándose ante los niños de la religión y de sus ministros, de que su conducta privada es objeto de escándalo en el pueblo y su comarca, habiéndole encontrado bebido algunas veces, llegando su osadía al extremo de traer á su casa una mujer pública de Ripoll, por lo que los padres retiraron los niños de la Escuela como protesta contra tales actos:

»Resultando que al pliego de cargo contesta el Maestro que todas las acusaciones son calumniosas, y sólo se trata de testimonios falsos aportados por el cacique y el Cura, á quienes no ha querido doblegarse; que no es exacto que se mote de la religión, y enseña el *Catecismo* á los niños; que vivió con una familia honrada y no tiene que dar explicaciones á nadie de su conducta privada, y acompaña la hoja de servicios en la que constan seis años siete meses y doce días en propiedad, sin nota alguna desfavorable, hasta el 8 de Junio último, en que á propuesta de la Inspección, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 del Estatuto, fué suspenso de empleo y medio sueldo por la Dirección General:

»Resultando que la Inspección informa que los cargos imputados al Maestro señor Clará, han sido confirmados por vecinos y Maestros de los pueblos comarcanos, dándole testimonio de certeza la unanimidad con que hicieron sus afirmaciones, por lo que pide la separación del servicio activo de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela para este Maestro, según dispone el artículo 127 del citado Estatuto, debiendo también amonestarse á la Junta local de Viladonja por el poco celo demostrado en el cumplimiento de sus deberes:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan, que si bien

en este expediente se han omitido algunas diligencias de importancia para el mejor esclarecimiento de los hechos, como son: información testifical, resultado de la visita girada á la Escuela, *Boletín de Inspección*, etc., aparecen comprobadas por ésta las faltas denunciadas, debe imponerse al Sr. Clará la pena de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela y amonestarse á la Junta local, oyéndose antes la opinión de la Comisión permanente de este Consejo:

»Vistos los informes emitidos:
»Considerando que se comprueba en el expediente que este Maestro no cumple con los deberes de su cargo, causando con ello un perjuicio á la enseñanza;

»La Comisión, de acuerdo con lo informado por la Inspección y por el Ministerio, opina que procede imponer á D. Emilio Clará y Draper, Maestro de Viladonja, Gerona, la pena de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, según lo dispuesto en el caso 7.^o del artículo 127 del Estatuto general vigente.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Inspector de Primera enseñanza y Jefe de la Sección Administrativa de Gerona.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D. José Quesada Pérez y D. Alejandro Alvarez Prajonedo, Maestros de Docón y Parada de Frijio (Oronse), respectivamente, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta solicitada.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D.^a Angeles Luna Morlano y D.^a María del Pilar Anseré Muzás, Maestras de El Grado y Salinas de la Hoz (Huesca), respectivamente, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta solicitada.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D. Gonzalo Fernández y Bello y D. Pedro Fernández Alvarez, Maestros de Rivas del Sil y Torveo (Lugo), respectivamente, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por

el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio.

Esta Dirección General ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1918. — El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Sebastián Más y Viscasillas y don Mariano Alegre Pérez, Maestros de El Grado y Hoz de Barbastro (Huesca), respectivamente, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas en el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta solicitada.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1918. — El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

De conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden de 20 de Octubre último, en armonía con lo que determina el artículo 66 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombren Maestras de Sección de las Escuelas graduadas de nueva creación de Madrid, á D.ª María César Torregrosa, D.ª Laura Guerra Taboada y D.ª Manuela Velasco y Oñate.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1918. — El Director general, Rivas Mateos.

Señor Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid.

Real Academia Nacional de Medicina.

Programa de premios y socorros para 1918 y 1919.

PREMIOS DE LA ACADEMIA

Esta Corporación abre concurso sobre los temas siguientes:

I

Fundamentos científicos de preparación, indicaciones y contraindicaciones de las auto vacunas, en los procesos bronco-pulmonares. — Formas de aplicación y resultados obtenidos.

II

Influencia económica de una buena administración sanitaria en la vida de las naciones.

Para cada uno de estos puntos habrá un Premio, un Accésit y las Menciones honoríficas que se acuerden.

El Premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Académico-Corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente, reuniéndose las condiciones de los Estatutos.

El Accésit será medalla de plata en igual forma y diploma especial.

La Mención honorífica consistirá en un diploma.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara y condiciones literarias, en español ó en latín. Serán eliminadas las que no se lean fácilmente, así como las constituidas por hojas sueltas.

Las que obtengan el Premio se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, entregándose á sus autores 200 ejemplares, y las favorecidas con Accésit ó Mención honorífica se imprimirán, si la Academia lo estimare procedente, reservándose ésta, en todo caso, la facultad de publicar ó no las láminas ó grabados que acompañen al texto.

PREMIOS ALVAREZ ALCALÁ

I

Estudio crítico del tratamiento de las heridas en general.

II

Estudio comparativo de la acción terapéutica de los medicamentos yodo-orgánicos.

Para cada uno de estos puntos habrá un Premio, un Accésit y Menciones honoríficas.

El Premio consistirá en 500 pesetas, diploma especial y Título de Académico-Corresponsal; el Accésit y Menciones honoríficas en diploma especial.

PREMIO MARTÍNEZ MOLINA

Histología comparada del tejido conectivo.

Para esta cuestión habrá un Premio, un Accésit y Menciones honoríficas.

El Premio consistirá en 640 pesetas, diploma especial y Título de Académico-Corresponsal; el Accésit y las Menciones honoríficas en diploma especial.

PREMIO IGLESIAS GONZALEZ

Biografía de un Médico español, de los que más se hayan distinguido, ó bibliografía española de algunos de los ramos de la Medicina, que se signifiquen por la novedad, autenticidad, abundancia de datos y crítica acertada.

Para este asunto habrá un Premio, un Accésit y Menciones honoríficas.

El Premio consistirá en 500 pesetas, diploma especial y Título de Académico-Corresponsal; el Accésit y las Menciones honoríficas en diploma especial.

Los premios y distinciones mencionados se conferirán en la sesión inaugural del año de 1920 á los autores de las Memorias que, por su mérito absoluto, los hubieren merecido, á juicio de la Academia, y todas las Memorias se remitirán á la Secretaría de la Corporación, antes del 1.º de Julio de 1919, de once y media de la mañana á cuatro de la tarde, no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, y distinguiéndolas con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado, que remitirán adjunto, el cual contendrá su nombre y residencia.

Sólo se incluirá en cada uno de los pliegos el nombre de un autor; y si al abrirlos se hallaren dos ó más, ó la designación de Corporaciones ó colectividades, se les entregará únicamente la parte metálica del premio.

Los pliegos de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la inaugural, á no ser que fueren reclamados oportunamente por sus autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIO SALGADO

Se conferirá un premio de 1.500 pesetas

al Profesor que haya contraído suficiente y mayor mérito por sus estudios y aplicación de las ciencias auxiliares de la Medicina, particularmente á la Hidrología, ó por sus trabajos médicos, científicos ó prácticos durante los años de 1917 y 1918.

Se optará á este premio por instancia ó mediante propuesta de tres Académicos.

Las instancias ó propuestas, acompañadas de los correspondientes justificantes, se remitirán á la Secretaría de la Academia, antes de 1.º de Julio de 1918, y los premios se conferirán en la sesión inaugural de 1920.

PREMIOS NIETO Y SERRANO

1.º Cooperación de España al progreso de las Ciencias Médicas durante el siglo XIX.

Para los trabajos referentes á este tema se ofrece un Premio, un Accésit y Menciones honoríficas.

El Premio consistirá en 5.000 pesetas, con la reducción á que obligue el pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, diploma especial y título de Académico-Corresponsal; el Accésit y las Menciones honoríficas en diploma especial.

Las Memorias se admitirán hasta 1.º de Julio de 1919, y el Premio se conferirá en la sesión inaugural de 1920.

2.º Concepto moderno de las enfermedades de los vasos y ganglios linfáticos.

Para las Memorias referentes á este tema se ofrece un Premio, un Accésit y Menciones honoríficas.

El Premio consistirá en 1.600 pesetas, diploma especial y título de Académico-Corresponsal; el Accésit y las Menciones honoríficas en diploma especial.

Los trabajos se admitirán hasta 1.º de Julio de 1909, y el Premio se conferirá en la sesión inaugural de 1920.

PREMIO ROEL

Geografía ó Topografía de un partido ó de un término municipal de la provincia de Madrid, con exclusión de aquellos de que se hayan hecho trabajos de esta clase.

Para dicho asunto se ofrecen tres Premios y un Accésit.

Los Premios consistirán en 1.500 pesetas cada uno, y el Accésit en 500 pesetas.

Las Memorias premiadas se publicarán, si sus dimensiones no fueran excesivas, á juicio de la Academia, entregándose á sus autores 200 ejemplares, y reservándose la Corporación la facultad de publicar ó no las láminas ó grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso, y que tengan un carácter eminentemente práctico, debiendo consagrarse en ellas un capítulo especial á la etiología de las endemias, epidemias y enfermedades comunes en cada localidad, fijando la atención en lo relativo al contagio, atmósfera, transmisión hereditaria de los gérmenes morbosos y cuantos datos de esta clase se crean convenientes.

A estos Premios podrán optar, no sólo los médicos que se hallen en ejercicio de la profesión, sino los alumnos de la Facultad de Medicina de las Universidades españolas.

Los trabajos se remitirán á la Secretaría de la Academia hasta las cuatro de la tarde del día 31 de Octubre del corriente.

año de 1918, con los requisitos señalados anteriormente, y los Premios se entregarán en la sesión inaugural de 1919.

PREMIO CALVO Y MARTÍN

Consistirá en la cantidad de 320 pesetas, pudiendo optar á él los médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con asignación que no pase de 1.0% pesetas, casados y con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria, cuya extensión no baje de 30 páginas, en cuarto, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa; y de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables á que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo, en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco, en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como la indicada Memoria, se remitirán á la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Diciembre del corriente año de 1918, y los Premios se adjudicarán en la sesión inaugural de 1919.

No pueden aspirar á este Premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

SOCORROS RUBIO

Se adjudicarán en la sesión inaugural de 1920 los dos legados por el Dr. D. Pedro María Rubio, consistentes cada uno en la cantidad de 300 pesetas, á dos viudas ó hijas mayores, solteras, de médicos rurales que hayan ejercido la profesión en España por más de tres años, de una manera honrosa y recomendable, en las más pequeñas poblaciones ó aldeas, y con las más cortas remuneraciones, prefiriendo á las de aquellos que hayan sido víctimas de alguna epidemia.

Las interesadas no han de disfrutar pensión de Montepío.

Se recibirán hasta 1.º de Septiembre de 1919 las solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes:

Copia simple del título del Profesor fallecido, certificación de su matrimonio y las de los Alcaldes ó Ayuntamientos que acrediten el tiempo que ejerció el causante la profesión en cada localidad, concepto que mereció, número de habitantes, dotación y obligaciones del cargo de titular, y, á ser posible, sus utilidades por la asistencia de las familias acomodadas.

Madrid, 20 de Enero de 1918.—El Presidente, Carlos María Cortezo.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Determinado ya en la Real orden de 1.º de Febrero de 1915, que no debía cultivarse por el servicio de Obras Públicas viveros en los que el coste de producción de cada plantón de saca fuese superior al en que la industria particular lo ofrece en el mercado, y teniendo en cuenta que tampoco deben en aquéllos criarse más árboles que los que se estime posible plantar cada año en las carreteras, ya que los demás resultan inaprovechables para el servicio de Obras Públicas, con cuyos créditos se han costado; el reparte del crédito debe ser proporcio-

nal al número de árboles que cada Jefatura deba plantar, ya que si los tiene propios de sus viveros el coste de adquisición que se economiza lo empleará en la reposición de planta y cultivo de la existente para las extracciones de años sucesivos, y debe tomarse por base según se hizo ya para el año 1917, no sólo la propuesta del número de plantas á colocar, sino principalmente el de las colocadas y no perdidas en el anterior y la distribución para el mejor aprovechamiento del redado crédito (no aumentado en el presupuesto actual), será, pues, proporcional al número de árboles salvados de los plantados en el año anterior.

S. M. al Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer: Aprobar la adjunta distribución del crédito que para los servicios de arbolados y viveros concede el capítulo 14, artículo único, concepto 5.º, del presupuesto vigente, y autorizar á la Dirección General de Obras

Públicas para que pueda proceder á la aplicación del remanente en la forma y época que estime oportunas, dentro del concepto á que está destinado, recomendando á las Jefaturas el mayor cuidado en la elección de especies y tramos para plantación, á fin de evitar que el tanto por ciento de plantas perdidas en el primer año, con relación á las colocadas, alcance las exageradas proporciones que en algunas se observa, debido indudablemente á las malas condiciones del terreno ó la escasez de riegos en el verano por la gran distancia á que haya agua utilizable para el riego.

Lo que de orden del señor Ministro de Fomento comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad ó Ingenieros Jefes de Obras Públicas.

Distribución del crédito que en el presupuesto para 1918 corresponde al servicio de arbolado y viveros de las carreteras del Estado. (Capítulo 14, artículo único, concepto 5.º.)

JEFATURAS	PLANTACIÓN DE 1917			Crédito que se concede para 1918. — Pesetas.
	Número de plantas colocadas.	Número de plantas perdidas.	Número de plantas que han arraigado.	
Albacete.....	5 372	2 890	2 682	5 966
Alicante.....	1 598	631	967	2 151
Almería.....	1 164	816	348	774
Ávila.....	4 000	1 745	2 255	5 016
Badajoz.....	899	699	200	445
Barcelona.....	2 000	478	1 522	3 386
Burgos.....	6 620	789	5 840	12 992
Cáceres.....	2 978	907	2 071	4 607
Cádiz.....	2 000	660	1 340	2 981
Castellón.....	800	130	670	1 490
Ciudad Real.....	6 000	2 100	3 900	8 676
Córdoba.....	2 950	456	2 494	5 548
Coruña.....	4 400	809	3 609	8 009
Cuenca.....	4 000	860	3 140	6 985
Gerona.....	750	75	675	1 502
Granada.....	2 300	2 200	100	222
Guadalajara.....	3 120	620	2 500	5 562
Huelva.....	1 300	250	1 050	2 336
Huesca.....	5 845	1 826	4 019	8 941
Jaén.....	2 278	529	1 749	3 891
J León.....	6 707	621	6 086	13 539
Lérida.....	1 026	217	809	1 800
Logroño.....	5 002	2 234	2 768	6 186
Lugo.....	1 500	200	1 300	2 892
Madrid.....	8 895	3 857	5 038	11 208
Málaga.....	8 312	3 050	5 262	11 706
Murcia.....	8 900	3 260	5 640	12 547
Orense.....	1 240	130	1 110	2 469
Oviedo.....	1 420	240	1 180	2 625
Palencia.....	4 611	998	3 613	8 037
Pontevedra.....	2 616	710	1 906	4 240
Salamanca.....	1 940	508	1 432	3 186
Santander.....	5 200	1 700	3 500	7 786
Segovia.....	4 600	1 035	3 565	17 931
Sevilla.....	10 000	3 500	6 500	4 460
Soria.....	4 000	420	3 580	7 964
Tarragona.....	960	180	780	1 735
Teruel.....	3 947	928	3 019	6 716
Toledo.....	9 314	3 012	6 302	15 132
Valencia.....	1 078	335	743	1 653
Valladolid.....	18 358	4 522	13 836	30 780
Zamora.....	1 400	370	1 030	2 291
Zaragoza.....	2 278	823	1 455	3 215
Baleares.....	561	127	434	965
Canarias (Santa Cruz).....	1 120	221	899	2 000
Canarias (Las Palmas).....	400	192	208	463
Remanente para distribuciones ulteriores.....	»	»	»	25.000
TOTALES.....	176.459	52.842	123.617	300.000

Madrid, 31 de Enero de 1918.—Aprobado por S. M. Cantos.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Eugenio López Tudela y D. Francisco Bastos, y transferido posteriormente a La Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima, solicitando un aprovechamiento de 15.000 litros por segundo del río Esera, en término de Leira (Huesca), y los terrenos para casa de máquinas de Monte público del Estado.

Resultando que la tramitación se ha ajustado a la Instrucción, que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables:

Resultando que sometido al Ministerio, el Negociado informó favorablemente, proponiendo las condiciones de la Jefatura de Obras Públicas, con las modificaciones de suprimir la condición 10 y agregar otras tres, que eran:

a) Los depósitos del 1 por 100 constituidos subsistirán como fianza;

b) Se concede la zona de terreno solicitada para casa de máquinas, y

c) Antes de empezar las obras se procederá a un replanteo de la presa, refiriendo la coronación a un punto invariable y levantando acta de la operación;

Resultando que el Consejo de Obras Públicas propone se otorgue la concesión en la forma propuesta por el Negociado de Aguas, pero oyéndose previamente a la Jefatura del distrito forestal;

Que por Real orden de 29 de Septiembre de 1913 se dispuso pasase el asunto a informe de dicha Jefatura:

Resultando que la Jefatura del distrito forestal informa que la parcela en cuestión es solicitada por varios vecinos de Leira, y que mientras no se ultime el expediente de deslinde es ocioso el tramitar el asunto de ocupación de terrenos; pero que atendiendo a la escasa importancia de éstos, puede autorizarse la ocupación siempre que la Sociedad peticionaria se comprometa a cumplir lo que en su día se le exija, según el resultado de dicho expediente:

Resultando que el Consejo de Obras Públicas propuso las condiciones de la concesión, que fueron comunicadas al peticionario:

Resultando que D. Federico Jiménez del Yerro, en nombre y representación de la Sociedad Catalana de Gas y Electricidad, S. A., ha aceptado las condiciones que se le propusieron para la concesión; pero suplicando se suprima la 5.^a por innecesaria, y se modifiquen la 4.^a y 7.^a, ampliando los plazos para comenzar y terminar las obras, y que en lugar de vertedero para regular la toma de agua se adopte otro procedimiento igualmente eficaz:

Resultando que el Ingeniero-Jefe y el Gobernador encuentran justificadas las modificaciones pedidas:

Considerando que la única dificultad que podía oponerse al otorgamiento de la concesión debida a las circunstancias en que se halla el terreno que se pretende ocupar para la construcción de la casa de máquinas ha desaparecido en virtud de la ley de 2 de Marzo último, autorizando al Gobierno para favore-

cer la creación de industrias nuevas en España y el desarrollo de las existentes, puesto que en su artículo 1.^o, base 4.^a, apartado II, extiende los beneficios de la ley de Expropiación forzosa a los terrenos necesarios para la construcción de la casa de máquinas en esta clase de concesiones; de modo que cualquiera que sea el resultado del deslinde, el terreno perdido puede ser ocupado por la Sociedad peticionaria, con sujeción a lo que la ley de Expropiación forzosa prescribe, siendo, por consiguiente innecesaria la adición de la condición propuesta por la Jefatura de Montes:

Considerando que no permitiendo las condiciones del terreno la construcción del vertedero, puede sustituirse por compuertas u otro sistema que se someterá a la aprobación de la Jefatura:

Considerando que dadas las circunstancias actuales, no hay inconveniente en conceder plazos amplios para la ejecución de las obras:

Considerando que por más que no hay proyectados aguas arriba de este aprovechamiento pantanos para el Canal de Aragón y Cataluña, no es conveniente suprimir la condición 5.^a, que constituye una laudable previsión encaminada a que no sufran perjuicio los intereses del Estado, si fuese necesario proyectar y construir esos pantanos;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien otorgar a la Sociedad Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad anónima, a la que ha sido transferida la concesión primeramente solicitada por D. Eugenio López Tudela y don Francisco Bastos, de 15.000 litros de agua por segundo, derivadas del río Esera, en término municipal de Leira, provincia de Huesca, para utilización, mediante un salto de 40,79 metros de altura, en la producción de energía con destino a usos industriales, autorizando además la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y de faro de acueducto, y los beneficios de la ley de Expropiación forzosa para la adquisición del terreno que se ha de ocupar para la construcción de la casa de máquinas, según lo determina la ley de 2 de Marzo de 1917. La concesión se sujetará a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se sujetarán con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios suscritos en Barcelona en 7 de Junio de 1910 por el Ingeniero D. Francisco Bastos, con ligeras alteraciones que, sin variar la esencia del proyecto, considere conveniente autorizar durante la construcción la Jefatura de Obras Públicas de Huesca.

2.^a Una vez utilizadas las aguas en el aprovechamiento que se concede, deberán volver al río en igual estado de fuerza que tenían cuando se tomaron.

3.^a La presa de toma se ajustará en su situación, forma y dimensiones a lo que en el proyecto se detalla.

Antes de empezar los trabajos se verificará un replanteo de aquella obra, refiriendo el nivel de la coronación a un punto invariable del terreno, y levantando acta de dicha operación:

4.^a Para reintegrar al río toda el agua que exceda del caudal concedido deberán instalarse en la presa disposiciones adecuadas de vertedero, compuertas ó cualquier otro sistema que cumpla dicha finalidad, presentando el concesionario a la Jefatura de Obras Públicas el proyecto para la resolución que corresponda.

5.^a Si para el servicio del canal de Aragón y Cataluña se construyeran pantanos en el Esera, aguas arriba de este aprovechamiento, éstos no vendrán obligados a dar salida a sus aguas para completar el caudal de esta concesión, que no podrá aprovecharlas más que cuando las necesidades de los riegos del canal les den curso por el cauce del Esera.

6.^a La Administración no responde de la falta de caudal que se concede, sea cualquiera la causa a que esta falta ó disminución se deba.

7.^a Se señala el plazo de dos años, a partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, para comenzar las obras, y el de cinco años, a partir del término del plazo anterior, para terminarlas.

8.^a La Jefatura de Obras Públicas de la provincia deberá ser avisada de la fecha en que comiencen las obras; las vigilará durante su ejecución para exigir el cumplimiento de estas condiciones, y, una vez terminadas, expedirá, si procede, un certificado de haberlas cumplimentado, siendo de cuenta del concesionario los gastos originados por dicha inspección, con arreglo a la Instrucción vigente.

9.^a No se autorizará el funcionamiento de este aprovechamiento hasta asegurarse de la impermeabilidad de toda la conducción.

10. Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. La Sociedad concesionaria se obliga a cumplir lo ordenado en la ley de Protección a la producción nacional, así como todas las disposiciones vigentes relativas a accidentes y contrato del trabajo.

12. Los depósitos hechos por los peticionarios del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, subsistirán a disposición del Director general de Obras Públicas como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implica la caducidad en la concesión.

Y habiendo remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y efectos consiguientes, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 22 de Enero de 1918.—El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de Huesca.